

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO MARÍA ZUNILDE SALINAS
CONTRA COLEGIO CAMPESTRE SUPERIOR ANDINO y SONIA MAYERLY CASTRO
RADICACIÓN No. 25290-31-03-002-**2015-00081-01/02**.

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

En atención al levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se dispone dar el trámite pertinente a este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del CPTSS, y ante el vacío normativo del trámite que se debe dar para la apelación de autos cuando no deben proferirse oralmente –artículo 42 ibídem-, se da aplicación a lo que señalaba el derogado artículo 85 de la misma norma, modificado por el artículo 42 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, como quiera que los autos atacados son susceptibles de recurso de alzada –numeral 1º del artículo 65 CST-, ADMÍTASE los recursos de apelación interpuestos por la abogada de la parte demandante contra los **autos** proferidos el **7 de febrero de 2018** mediante el cual se dispuso no tener en cuenta la reforma de la demanda (fl. 248), y del **9 de marzo de 2020**, mediante el cual se rechazó la demanda (fl. 309-310), proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca. Es de aclarar que el juez de conocimiento concedió tales recursos de apelación, tan solo hasta el 31 de agosto de 2020, y remitió el expediente digital a esta Corporación el 4 de noviembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

Firmado Por:

**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 LABORAL DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79dfa8b4c32037912837208fcb9d9617e30db4d3d3bd19cebf69be9001
01e9dd**

Documento generado en 09/11/2020 11:46:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**